

Subcomité de Protección Fitosanitaria

**Minuta
Segunda Reunión Ordinaria 2012**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 11:00 horas del día 05 de noviembre de 2013, se llevó a cabo en la sala de juntas de la Dirección General de Sanidad Vegetal, la Segunda Reunión Ordinaria del Subcomité Protección Fitosanitaria, celebrada en los términos del "ACUERDO por el que se expiden las Reglas para la creación, integración, organización y operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación", con presencia de los representantes de los sectores y miembros del mismo, conforme a la lista de asistencia adjunta y bajo el siguiente orden del día:

Registro de asistencia de los integrantes y representantes de los sectores.

Verificación de quórum.

1. Presentación y en su caso aprobación de los temas a integrar el Programa Nacional de Normalización 2014.

2. Acuerdos

1. **Presentación y en su caso aprobación de los temas a integrar el Programa Nacional de Normalización 2014.**

Una vez verificado el quórum necesario para realizar la reunión, el Secretario del Subcomité de Protección Fitosanitaria y Director General de Sanidad Vegetal presentó a los integrantes la propuesta del Programa Nacional de Normalización (PNN) 2014, con base en la información proporcionada por las Unidades administrativas de la SAGARPA de los temas de competencia y materia de análisis y desarrollo a cargo del Subcomité consistente de 15 temas, cediendo la palabra a los representantes del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, la Dirección General de Inocuidad, Agroalimentaria Acuícola y Pesquera y la Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico, para comentar sobre sus propuestas.

El representante de la AMIFAC, solicito se incluyera en la propuesta del PNN 2014, el tema "Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-___SAGFITO-SSA1 20___ Plaguicidas. Límites máximos de residuos. Lineamientos técnicos y procedimiento de autorización y revisión", el cual se había contemplado en el PNN2013 y que se trata de un tema conjunto con la Secretaría de Salud, Los integrantes aceptaron dicha solicitud.

2. **Asuntos generales**

3. **Acuerdos:**

2013-02-01.- Los integrantes del Subcomité de Protección Fitosanitaria aprueban los 16 temas a integrar el Programa Nacional de Normalización 2014: cinco para elaboración, seis para modificación y cinco para cancelación, procediendo a la rúbrica del documento que contiene los

Subcomité de Protección Fitosanitaria

**Minuta
Segunda Reunión Ordinaria 2012**

temas con base en los lineamientos para la elaboración del Programa Nacional de Normalización y su Suplemento.

Tras dar lectura a la minuta de la reunión se somete a aprobación y rubrica de los asistentes, informando que la próxima reunión será conforme al avance de los temas considerados en el Programa Nacional de Normalización.

Sin otro particular a tratar el Dr. Francisco Javier Trujillo Arriaga a nombre del MVZ Enrique Sánchez Cruz, Coordinador General del Subcomité de Protección Fitosanitaria, agradeció la asistencia a los integrantes y dio por terminada la reunión siendo las 12:40 horas del día de su celebración.

[Handwritten signatures on the left margin]

[Handwritten signatures on the top right margin]

Cife *Abel* *Villalobos*

[Handwritten signatures on the right margin]

PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACIÓN 2014

NORMAS OFICIALES MEXICANAS

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN
COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA

PRESIDENTE: LIC. RICARDO AGUILAR CASTILLO
DOMICILIO: AVENIDA MUNICIPIO LIBRE 377, Piso 7 Ala B, Col. COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC, BENITO JUÁREZ, Distrito Federal, México, C.P. 03310.
TELÉFONO: (55) 38711000 ext. 33611 y 33610
C. ELECTRÓNICO: ricardo.acastillo@sagarpa.gob.mx;

SUBCOMITÉ DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA

Coordinador General: MVZ. ENRIQUE SÁNCHEZ CRUZ
DOMICILIO: AV. MUNICIPIO LIBRE NO. 377 PISO 7 ALA B COL. SANTA CRUZ ATOYAC DELEG. BENITO JUÁREZ C.P. 03310 MÉXICO D.F.
TELÉFONO: 59-05-10-00 ext. 51005
C. ELECTRÓNICO: directorenjefe@senasica.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

1. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SAG/FITO-2013 por la que se establecen los criterios, procedimientos y especificaciones para la descripción varietal y la determinación de la calidad de las semillas para siembra.

Objetivo: El objetivo de esta Norma Oficial Mexicana es establecer los criterios, procedimientos y especificaciones, tanto para elaborar las guías de descripción varietal, como para elaborar las reglas que determinan la calidad de las semillas para siembra de cada género y especie, conforme a los estándares internacionales.

Justificación: Derivado del número de especies vegetales (50) de las cuales se ha solicitado en al menos una ocasión, certificar su material de propagación o semilla o solicitar su protección bajo el sistema de derechos de obtentor, es que se requiere de la emisión de los instrumentos normativos respectivos, los cuales están denominados como reglas para la calificación de las semillas y guías para la descripción varietal establecidos en la Ley Federal de Producción, Certificación, y Comercio de Semillas.

Aunado a lo anterior cuando el número potencial de las especies se incrementa (254) y la Ley citada solamente hace excepciones para las especies forestales, prácticamente se hace referencia a cualquier especie vegetal cultivada.

Por todo ello es que para no someter al proceso de normalización, al menos 40 proyectos, es que se pretende implementar una Norma Oficial Mexicana que proporcione certeza para la elaboración, revisión y actualización de Reglas y Guías, en la que contempla la participación de todos los actores involucrados.

Fundamento Legal: con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 3 fracciones I y VI, 7 fracción II, 8, 12, y 30 de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 3, 4 fracciones III y VIII, 5 fracciones IV y XX, 22, 25, 27, 28, 29, 32, 35, 36 y 38 fracción IV de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas; 40 fracción I, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 112 A fracción II inciso d) y 115 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8, 13 fracción I, 27, 31 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de

Variedades Vegetales, Artículo 7 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2014.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 26 de junio de 2013

B.2) Que no han sido publicados

2. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana, por la que se determinan los criterios y especificaciones para el establecimiento de las denominaciones de variedades vegetales.

Objetivo: Establecer los criterios y especificaciones para el establecimiento de denominaciones de las variedades vegetales, de forma homologada, con fines de registro, certificación de semillas, comercialización y/o aprovechamiento.

Justificación: Surge ante la necesidad de regular las especificaciones que deben cumplir las denominaciones de las variedades vegetales, dado que en muchos de los casos la denominación puede inducir a error o confusión al usuario pensando que una variedad es mejor que otra o que proviene de alguna institución reconocida, o de un determinado lugar, cuando no necesariamente tiene que serlo.

Fundamento Legal: Artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 40 fracción VIII, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 112 A fracción II Inciso d) y 115 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones I y VI, 7, 8, 9, 12, y 30 de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 38 fracción II, 39, 40, 41 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas; 28, 33 y 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 27, 28, 29, 31, 38 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 2 fracción V, 15 fracciones XXX y XXXI; y 61 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2014.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

3. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-___-SAG/FITO-2013, por la que se establecen las características y especificaciones que deben reunir las etiquetas de certificación de la calidad de las semillas para siembra.

Objetivo: es establecer las características y especificaciones que deben reunir las etiquetas de certificación de la calidad de las semillas para siembra, las cuales avalan que dichas semillas, incluyendo el material de propagación, han sido producidas en México de acuerdo con los métodos, criterios y especificaciones de calidad establecidos en las Reglas para la calificación de semillas para cada especie o cultivo.

Justificación: Tal como se establece en la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas en sus artículos 29 y 33 se requiere de una normatividad que establezca los métodos y procedimientos con fines de certificación de semillas para siembra. Situación que actualmente, para el caso de la emisión de etiquetas de certificación, no se encuentra bajo este contexto de normatividad en su totalidad. Dicha situación se agrava con la posibilidad, tal como lo prevé la Ley de semillas vigente, de la aprobación de Organismos de Certificación de Semillas (aparte del SNICS), los cuales deben emitir etiquetas de certificación, mismas que deben estar regidas en su impresión por una normatividad obligatoria, caso contrario el proceso de supervisión y vigilancia por parte de la autoridad no tendría suficientes herramientas jurídicas en caso de alguna controversia o anomalía detectada.

En relación a la consulta pública sobre el anteproyecto de norma en cuestión, participaron las siguientes instituciones e instancias del Gobierno Federal: Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario CONACOFI, Colegio de Postgraduados CP, Dirección General Fomento a la Agricultura DGFA, Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias INIFAP, Sociedad Mexicana de Fitogenética SOMEFI, Universidad Agraria Autónoma Antonio Narro UAAAN, Universidad Autónoma Chapingo UACH, y el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas SNICS,

así como también empresas del sector semillero representadas por la Asociación Mexicana Semilleros A.C. AMSAC.

Resultado de dicha consulta, es que ahora este anteproyecto contempla la homologación de las categorías de etiquetas de certificación con esquemas internacionales, principalmente con el de la OCDE. Los demás comentarios fueron de forma y redacción quedando aprobada finalmente por el grupo revisor.

Fundamento Legal: Con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracciones III y VIII, 5 fracciones IV y XX, 29, 36, 38 fracción IV, 39, 40 y 41 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas; Art. 61, 72 y 84 del Reglamento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas; 40 fracción I, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 112 A fracción II inciso d) y 115 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33 y 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 29 fracción I y Artículo 7 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2014.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

4. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-___-SAG/FITO-2013 por la que establece las especificaciones a cumplir por las personas morales para poder ser aprobadas como organismos de certificación de semillas.

Objetivo: Establecer las especificaciones y requisitos que deben cumplir las personas morales que soliciten aprobación, renovación o vigencia como organismos de certificación de semillas. Su observancia es de carácter obligatorio en todo el territorio nacional.

Justificación: Un organismo de certificación debe ser un cuerpo imparcial que posee los instrumentos, recursos necesarios y la confiabilidad competente para operar en un sistema nacional de certificación en conformidad con las normas correspondientes, para emprender programas que validen los factores y niveles de calidad en las semillas, y para operar con sus propios laboratorios de prueba o bien, de vigilar estas actividades a favor de otros organismos de certificación.

Fundamento Legal: Con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 Fracción VI de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 4 Fracciones III y VIII, 5 fracciones II, IV y XX, 32, 36, 38 fracción IV, 39, 40 y 41 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas; 79, 80, 81, 82 y 83 del Reglamento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas; 40 fracción I, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 112 A fracción II Inciso d) y 115 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33 y 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 fracción, 29 fracción I y Artículo 7 fracción X del Reglamento Interior de Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2014.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

5. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-___SAGFITO-SSA1 20___ Plaguicidas. Límites máximos de residuos. Lineamientos técnicos y procedimiento de autorización y revisión.

Objetivo: Establecer los requerimientos para la generación de información que sustente el establecimiento de los límites máximos de residuos de plaguicidas, que estén acordes para las condiciones de la población mexicana y con las tendencias internacionales; al cual los residuos de plaguicidas de uso agrícola en alimentos, derivados de una aplicación de estos para el control de plagas, no representen un riesgo excesivo para la salud de la población mexicana y se tenga certeza jurídica sobre los procedimientos para establecer LMR.

Justificación: Los plaguicidas son objeto de vigilancia por parte de diversas Dependencias del Gobierno Federal dada su naturaleza tóxica, para prevenir los riesgos a la salud pública. Los plaguicidas son aplicados directamente a los cultivos para protegerlos contra diversas plagas, siendo de especial preocupación aquellos cultivos destinados al consumo humano.

Del mismo modo, su persistencia en el ambiente implica un riesgo tanto para la salud pública como para el equilibrio de los ecosistemas, por la propia y especial naturaleza de los plaguicidas, que hace necesario que el Gobierno Federal cuente con el sustento técnico y científico para establecer los

límites máximos de residuos, a un nivel al cual no representen un riesgo excesivo para la salud del consumidor.

Fundamento Legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracciones I y II, 40, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 7 fracción VIII, 7A fracción XI, 38 fracciones III y 42 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2014.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

6. Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-077-FITO-2000, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones para la realización de estudios de efectividad biológica de los insumos de nutrición vegetal.

Objetivo: Establecer los requisitos y especificaciones que deberán contemplar los estudios de efectividad biológica de los insumos de nutrición vegetal en el territorio nacional, para obtener el registro de los mismos.

Justificación: Debido a los avances tecnológicos que se han dado en la fabricación y formulación de los insumos de nutrición vegetal, existe una gran diversidad de ellos que se pretenden registrar y comercializar en nuestro país, haciéndose necesaria la demostración de su efectividad en campo a fin de que los productores obtengan resultados satisfactorios por su aplicación y prevenir riesgos de daño a los cultivos (fitotoxicidad) y recursos naturales.

Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40. de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 10., 20., 30., 60., 70. fracciones XIII, XIV Y XXVI, 19 fracción I inciso e) y j), 38 fracción 1, 39, 39-bis, 40, 41, 65, 66 y 70 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción 11, 40 fracción XI, 41, 43, 44, 46, 47, 51 Y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33, 34 y 97 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3, 15, fracciones 1, XXX y XXXI Y 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2014.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 10 de mayo de 2011.

B.2) Que no han sido publicados

7. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-043-FITO-1999 Especificaciones para prevenir la introducción de malezas cuarentenarias a México.

Objetivo: Establecer las especies de malezas cuarentenarias para México.

Justificación: Desde la publicación de la norma a la fecha se han detectado nuevas especies de malezas en productos de importación y ha cambiado el estatus de otras por lo que es necesario actualizar la lista de especies.

Fundamento Legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: Artículos 35 fracción IV. Ley Federal de Procedimiento Administrativo: Artículo 4o. Ley Federal de Sanidad Vegetal: Artículos 6o. y 7o. fracción XIV. Ley Federal sobre Metrología y Normalización: Artículo 51 segundo párrafo. Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización: Artículo 29 fracción I del Reglamento de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2014.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

8. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-026-FITO-1995, Por la que se establece el control de plagas del algodnero.

Objetivo: Esta Norma Oficial establece las regulaciones que se deben cumplir para prevenir la dispersión y controlar las plagas: gusano rosado (*Pectinophora gossypiella Saunders*) y picudo (*Anthonomus grandis Boheman*) que afectan al cultivo del algodnero; así como las medidas fitosanitarias para evitar la dispersión de estas plagas a zonas libres.

Justificación: La modificación que se propone contempla desregular el control biológico, ya que no es método empleado en la actualidad debido principalmente a la introducción del algodón genéticamente modificado resistente al complejo bellotero y gusano rosado, mismo que se siembra en alrededor del 80% de la superficie que se establece anualmente en México. Asimismo desregular el complejo bellotero, ya que está ampliamente distribuido en México y afecta a un gran número de cultivos, razón por la cual no se justifica técnicamente seguir regulándola en la NOM-026.

El área geográfica de aplicación de la Norma se actualizará, ya que desde hace más de 10 años en los estados de Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León y Oaxaca, no se siembra algodón y no se cuenta con infraestructura para el despepite, por lo que no se considera el establecimiento de este cultivo en el futuro inmediato. Asimismo, en noviembre de 2012 se logró el reconocimiento de zona libre de gusano rosado y picudo del algodnero para 10 municipios de Chihuahua y existen otras regiones agrícolas en donde se ha conseguido la supresión de dichas plagas como resultado de la operación de las acciones de la campaña fitosanitaria contra el gusano rosado y picudo del algodnero.

Se eliminará el barbecho como medida de control cultural y se sustituirá por el desarraigo total de la planta. Al permitir el uso de otros implementos agrícolas para la eliminación de la soca del algodnero y permitir el establecimiento del cultivo en sistemas de labranza mínima, el productor reducirá costos en el cumplimiento de la Norma, específicamente en lo referente a combustible y renta o desgaste de la maquinaria. También se protege a los suelos de la erosión al no realizar barbecho profundo.

Sólo los productores que siembren algodnero en zonas bajo control fitosanitario requerirán de los servicios de un Profesional Fitosanitario Autorizado. Las densidades de trampeo para gusano rosado serán de acuerdo al tipo de algodón que el productor establece y de acuerdo al estatus fitosanitario en el que se encuentre.

Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones I, XIII, XIV, XIX y XXI, 19 fracción I inciso e) y I), 22, 31, 32, 33 y 35 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1o., 38 fracciones II y V, 51 segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 3o. fracción III, 15 fracciones XXX y XXXI, 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2014.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

9. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-068-FITO-2000, Por la que se establecen las medidas fitosanitarias para combatir el moko del plátano y prevenir su diseminación.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana establece medidas fitosanitarias que se deberán cumplir para controlar las infecciones de moko del plátano, evitar su diseminación y, en su caso, erradicar la enfermedad de las zonas infectadas.

Justificación: Con el objetivo de brindar a los sujetos obligados procedimientos más simplificados, debido a que desde la publicación de éste instrumento normativo del 2000 a la fecha, la situación agronómica y fitosanitaria de las zonas plataneras ha cambiado con la reducción de los niveles de incidencia.

Los principales puntos que se modifican es la actualización del área geográfica de aplicación de la Norma, ya que dicho patógeno se encuentra presente en mayor o menor grado en las zonas plataneras de los estados de Chiapas y Tabasco; asimismo y con el objetivo de evitar conflictos de intereses modificará para que un Profesional Fitosanitario Autorizado lleve a cabo las actividades de

muestreo en campo, ya que actualmente se indica que la Unidad de Verificación puede realizar el muestreo y a su vez expedir el certificado de cumplimiento de la norma. Se actualiza el procedimiento para delimitar y eliminar los brotes de moko del plátano, reduciendo el radio de control de 10 a 3 metros lo que beneficia a los productores al destruir menor cantidad de plantas al momento de llevar a cabo el control de un foco de infestación, por otra parte se considera ampliar el periodo de resiembra de 3 a 6 meses a fin de disminuir el riesgo de reinfestación de las plantas.

Considera que todo el plátano empacado que se movilice en cajas de cartón, previamente acondicionadas, no requerirán del Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional, lo que facilita el comercio y disminuye los requisitos para los sujetos obligados, por otra parte, se añade la regulación de la producción de material propagativo *In vitro* de laboratorio de cultivo de tejidos y viveros, con el objetivo de disminuir el riesgo de dispersión del patógeno a zonas donde no se ha reportado la enfermedad.

Actualmente los productores que en sus plantaciones tengan moko del plátano están obligados a controlar insectos vectores tales como hormigas, moscas de vinagre *Drosophila sp.*, escarabajos *Trigona sp.*; *Polibra sp.*; y en general aquellos insectos que puedan ser vectores de la enfermedad, medida que se considera se elimine, debido al control oportuno de los focos de infestación, por lo que el riesgo de dispersión de la enfermedad por estas vías es nulo. Así también se considera eliminar la solicitud de certificación de cumplimiento de la norma, para las empresas industrializadoras o comercializadoras de plátano.

Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones I, XIII, XIV, XIX y XXI, 19 fracción I inciso e) y I), 22, 31, 32, 33 y 35 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1o., 38 fracciones II y V, 51 segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 3o. fracción III, 15 fracciones XXX y XXXI, 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2014.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

10. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-032-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la realización de estudios de efectividad biológica de plaguicidas agrícolas y su dictamen técnico.

Objetivo: Armonizar las disposiciones establecidas en la NOM-032-FITO-1995, Conforme la regulación vigente y actualizar las especificaciones de la Norma en relación con el Estado de la técnica actual.

Justificación: Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, dictaminar la efectividad biológica de los insumos fitosanitarios agrícolas, así como reconocer la capacidad que deben tener las personas responsables de realizar estudios de efectividad biológica. La globalización del comercio y la firma de los diferentes tratados internacionales por parte de México, ha influido en la modificación de regulaciones vigentes y en el establecimiento de estándares de calidad mayores para todos los productos incluyendo los insumos fitosanitarios. Por estas razones se requiere una actualización de la normatividad vigente para hacerla armónica al estado actual de la legislación y la técnica, haciendo regulaciones más sólidas, eficientes, de calidad regulatoria y que cumplan con el objetivo para el cual fueron creadas.

Quedando pendiente para concluir la consulta pública, la elaboración de la respuesta a la consulta y su publicación final.

Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracciones I y II, 40, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XIV, XV y XIX, 39, y 41 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2014.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2001.

11. Proyecto de Modificación de la NORMA Oficial Mexicana NOM-052-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para presentar el aviso de inicio de funcionamiento por las personas físicas o morales que se dediquen a la aplicación aérea de plaguicidas agrícolas.

Objetivo: Revisión de los requisitos y especificaciones fitosanitarias que deben cumplir las personas físicas o morales que se dedican a la aplicación aérea de plaguicidas agrícolas dentro del territorio nacional, así como propietarios de pistas y/o aeronaves, para presentar el aviso de inicio de funcionamiento y obtener el certificado del cumplimiento de la Norma y ser inscritas al Directorio Fitosanitario, así como, las obligaciones que se derivan para el cumplimiento de la misma.

Justificación: Los plaguicidas son objeto de vigilancia por parte de diversas Dependencias del Gobierno Federal dada su naturaleza tóxica, para prevenir los riesgos a la salud pública. Los plaguicidas agrícolas utilizados en la aplicación aérea por las empresas que tienen actividades relacionadas con la aplicación aérea de plaguicidas agrícolas, así como propietarios de pistas y/o aeronaves, y debido a su persistencia en el ambiente que implica un riesgo tanto para la salud pública como para el equilibrio de los ecosistemas, como su propia y especial naturaleza de los plaguicidas, éstos deben ser utilizados bajo las condiciones con las que se otorgaron los registros de los plaguicidas, en especial aquellos aplicados directamente a los cultivos para protegerlos contra diversas plagas, siendo de especial preocupación aquellos destinados al consumo humano.

Fundamento Legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 46, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 39 de su Reglamento; artículos 1o., 2o., 6o., 7o. fracciones I, XIII, XIV, XXV, 7ª, fracciones I, VIII, 37 bis y 38 fracción II de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; artículo 29, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2014

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2013.

III. Normas a ser canceladas

12. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-FITO-1996, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas de la papa.

Justificación: Existen en el mundo diversas plagas cuarentenarias que dañan al cultivo de la papa, las que en su mayoría no están presentes en México o están limitadas a pequeñas regiones del país y que cualquier parte de la planta de papa, principalmente los tubérculos son capaces de diseminar problemas fitosanitarios.

Que la mayoría de las plagas asociadas a la papa son capaces de afectar a otros cultivos de la familia *Solanaceae*, tales como tomate, chile, berenjena, tabaco y de otras familias botánicas.

Que debido a que la mayoría de los problemas fitosanitarios de la papa son difíciles de detectar en la semilla-tubérculo durante las inspecciones en el punto de Inspección Fitosanitaria Internacional, es necesario establecer medidas fitosanitarias que regulen su importación, así como los de sus productos y subproductos para prevenir la introducción, diseminación y establecimiento de plagas cuarentenarias que la afectan.

13. Aviso de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-057-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para emitir el dictamen de análisis de residuos de plaguicidas.

Justificación: Con motivo de la publicación del Acuerdo por el que se establecen los criterios generales para la evaluación de la conformidad y los requisitos y especificaciones para la aprobación y/o autorización de órganos de coadyuvancia en la evaluación de la conformidad de las materias reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, este proyecto sustituirá a la NOM citada incorporando los requisitos y especificaciones que deberá contener los dictámenes de análisis de residuos de plaguicidas.

Temas a ser cancelados

14. Cancelación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-061-FITO-1995, Características y especificaciones que deben reunir las estaciones cuarentenarias.

Justificación: El 21 de febrero de 1996 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-061-FITO-1995, y de ese año a la fecha han habido importantes avances tecnológicos en cuanto a infraestructura, equipo, materiales, etc., por lo que algunas especificaciones que marca el proyecto sobre las estaciones cuarentenarias ya no son aplicables en la actualidad, lo cual requiere la elaboración de un proyecto nuevo en el que se establezcan las características y especificaciones que requiere una estación cuarentenaria para su correcta operación, y que cumpla con el objetivo de prevenir la introducción, diseminación y establecimiento de plagas cuarentenarias en el territorio nacional.

15. Cancelación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-70-FITO-1995, Requisitos y especificaciones para agentes de control biológico de plagas agrícolas, excepto malezas, que se pretendan importar o movilizar.

Justificación: El control biológico de plagas consiste en el uso de parasitoides y depredadores con el objetivo de reducir el nivel de población de un insecto plaga. Anualmente se llevan a cabo un sinnúmero de importaciones de insectos entomófagos para liberarlos en el lugar donde se encuentra la plaga. No obstante, las importaciones pueden tener el riesgo de importar organismos indeseables potencialmente dañinos para la agricultura y distintos al agente de control biológico que se desea importar, por lo que algunos países cuentan con legislación que permite regular y disminuir ese riesgo en este tipo de importaciones. México regula las importaciones de insectos entomófagos a través del Reglamento en Materia de Sanidad Vegetal de la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos. Con este proyecto, se pretendía sustituir el reglamento mencionado, pero se establecieron trámites adicionales y esto contraviene la Ley de Metrología y Normalización. Asimismo se pretende publicar en el corto plazo, el Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, en el que se contemplan los requisitos necesarios para legislar esta actividad y otras relacionadas con la importación de estos organismos benéficos, por lo que este proyecto cambia sustancialmente y no será necesaria su publicación.

16. Cancelación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-072-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para el control biológico de malezas.

Justificación: El control biológico de malezas consiste en la utilización de enemigos naturales para reducir la población de una planta indeseable (maleza). Esta práctica generalmente se realiza mediante la importación de insectos u otros organismos para que sean liberados en el lugar donde se encuentra la planta. Esto conlleva el riesgo de introducir de que el organismo importado pueda atacar plantas útiles, por lo que, los países que practican este control, tienen regulaciones para disminuir este riesgo. En el caso de México, esta regulación se realiza actualmente con el Reglamento en Materia de Sanidad Vegetal de la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos. Con el Proyecto en cuestión, se pretendía sustituir el reglamento mencionado, pero se establecieron trámites adicionales y esto contraviene la Ley de Metrología y Normalización. Por otra parte, en el futuro Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal se tienen contemplados los trámites necesarios para regular esta actividad y por lo tanto este proyecto, cambia sustancialmente.